

RESOLUCIÓN No. 0000100

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

CE



- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 39 *ibidem* establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el artículo 44 *ibidem* la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el 16 de junio de 2015, la empresa GALAEX S.A., procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", con el código No. MAE-RA-2015-202285; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2014-00208 del 17 de junio de 2015, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

X	Y	DESCRIPCIÓN
-560685.406334	9941055.3911	Cerro Dragón
-459712.521161	9893261.89715	Bahía Ballena
-566291.58224	9937399.13137	Isla Edén
-538516.494321	9954859.84327	Seymour Norte
-544203.251703	9944692.60476	Playa Las Bachas
-568628.978372	9967973.21416	Bartolomé
-571516.901043	9958736.56418	Sombrero Chino
-569469.528955	9967540.67315	Bahía Sullivan
-510160.411874	9910171.79342	Santa Fe
-524279.329713	9934690.98637	Plaza Sur
-536772.540636	9954927.21088	Islote Mosquera

- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013, la presentación pública de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", se llevó a cabo el 01 de abril de 2016, en el Salón de eventos del Hotel Ninfa. Dirección: Los Colonos y Thomas de Berlanga, ubicado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a las 10h00;
- Que, el 20 de mayo de 2016, la empresa GALAEX S.A., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01843 del 02 de junio de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 019-2016-DGA-CA-PC/DPNG del 01 de junio de 2016, Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 22 de julio de 2016, la empresa GALAEX S.A., remite a través del SUIA para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", lo siguiente: 1) Comprobantes de pagos No. 484335926 por el valor de USD\$ 500.00, No. 493353723 por el valor de USD\$ 225.55 y No. 554475963 por el valor de USD\$ 320.00 por concepto de Revisión y Calificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental, Emisión de Licencia Ambiental, Seguimiento y Control Ambiental; y 2) Póliza de fiel cumplimiento del contrato otorgada por La Unión Compañía Nacional de Seguros S.A. No. CC - 10949 por el valor de USD\$ 11458,00 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por ciento (100%) del costo total del mismo;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2015-0416 del 03 de agosto del 2016 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe favorable y recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del

Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01843 del 02 de junio de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 019-2016-DGA-CA-PC/DPNG del 01 de junio de 2016;
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa GALAEX S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los

08 AGO 2016

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 08 AGO 2016



Sra. Karina Coronel Ramirez 
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

0000100

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION
ALBATROS PARA TOUR DIARIO", UBICADO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS;**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACION ALBATROS PARA TOUR DIARIO", la empresa GALAEX S.A., para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa GALAEX S.A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial



Ministerio
del Ambiente



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



ÁREAS
PROTEGIDAS
POR TI

No. 334 del 12 de mayo de 2008.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 08 AGO 2016


Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 08 AGO 2016



Sra. Karina Coronel Ramírez 
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos